



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el Programa de Defensa del Estudiante, con el objeto de brindar asistencia integral a las y los consumidores de servicios de turismo estudiantil, proteger sus derechos en su carácter de usuarias y usuarios hipervulnerables en ocasión de contratar servicios turísticos para la realización de su viaje de fin de curso, difundir e informar el marco normativo vigente, y prevenir y promover mecanismos para la solución de conflictos entre los distintos actores de la relación de consumo.

ARTÍCULO 2°: Será Autoridad de Aplicación del presente programa la Dirección Provincial de Defensa de los Derechos de las y los Consumidores y Usuarios dependiente del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, o quien en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°: A los fines de dar cumplimiento a la presente ley, optimizando los recursos disponibles e incrementando la calidad de respuesta a las y los consumidores, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con organismos públicos o privados relacionados con la temática del programa que se crea.


JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 4°: Cuando la implementación del programa así lo requiera, la Autoridad de Aplicación, en tanto encargada de la definición, coordinación y supervisión del programa, podrá dictar las normas reglamentarias que fueran necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos

ARTÍCULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Como primera cuestión resulta ineludible, desde nuestra concepción, avanzar con la puesta en marcha de nueva legislación que amplíe el plexo normativo protectorio de las y los consumidores, en su relación profundamente desigual y muchas veces abusiva, que se da con los prestadores de bienes y servicios, promoviendo y defendiendo sus intereses económicos en la relación de consumo, dando así cumplimiento a lo postulado por el artículo 38 de nuestra Constitución Provincial.

Dentro de ese marco protectorio nuestra Ley Provincial 13133 destaca en su artículo 2 la importancia de "formular políticas enérgicas de protección de los consumidores y usuarios" acentuándose especialmente "respecto de los consumidores hipervulnerables que pertenezcan a colectivos sociales afectados por causales de vulnerabilidad agravada, desfavorecidos o en desventaja, tales como las niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas enfermas o con discapacidad, entre otros, que se vean afectadas por circunstancias que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores"

En este mismo sentido el artículo 1° de la resolución 139/20 de la Secretaría de Comercio Interior de la Nación reza: "Establécese que a los fines de lo previsto en el Artículo 1° de la Ley N° 24.240 se consideran consumidores hipervulnerables, a aquellos consumidores que sean personas humanas y que se encuentren en otras situaciones de vulnerabilidad en razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, que provoquen especiales dificultades para ejercer con plenitud sus derechos como consumidores." agregando el artículo 2° de la misma norma que "A los efectos de la presente medida podrán constituir causas de hipervulnerabilidad, entre otras, las siguientes condiciones :a) reclamos que involucren derechos o intereses de niños, niñas y adolescentes;..."

La normas referidas introducen la tutela a los consumidores hipervulnerables que traspasan la debilidad estándar y agrega circunstancias particulares que aumentan su

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

fragilidad, esto es, que a la vulnerabilidad estándar del consumidor, se le suma otra circunstancia que lo vuelve aún más frágil en las relaciones de consumo, lo cual requiere un accionar protectorio mayor por parte de las autoridades intervinientes.

Pese a la pacífica coincidencia de la legislación, la doctrina y la jurisprudencia en el sentido de la importancia de avanzar con normas de defensa y protección de los consumidores, y más aún, con normas que protejan a los consumidores hipervulnerables, el Gobierno Nacional derogó más de 60 resoluciones y disposiciones que cumplían con dicho precepto.

Entre ellas se derogó la disposición 6 del año 2006 que creaba el Programa de Defensa del Estudiante cuyo objetivo era brindar asistencia integral a los consumidores de servicios de turismo estudiantil y la protección de sus derechos en tanto usuarios de especial vulnerabilidad en ocasión de contratar los servicios turísticos pertinentes para la realización de su viaje de fin de curso.

La contratación de viajes de fin de curso de los alumnos de escuelas primarias y secundarias ha generado y puede generar conflictos entre los consumidores, en este caso hipervulnerables, y las empresas dedicadas al turismo estudiantil, por lo cual se debe profundizar la normativa protectoria a fin de evitarlos y de concurrir a su solución en caso de ser necesario.

Por ello creemos que resulta imperioso avanzar en un programa provincial que asista a los consumidores en esta especial situación de hipervulnerabilidad, que les brinde en forma constante una información adecuada y veraz acerca de sus derechos y la normativa vigente que los protege, y que los acompañe a fin de evitar conflictos con los prestadores y, en caso de haberlos, brindarles herramientas ágiles a fin de arribar a una solución.

JUAN ARIEL ARCHANCO
Diputado
Bloque Unión por la Patria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

